

de los Centros docentes en función del rendimiento promedio del alumnado en su vida académica y profesional; la titulación académica del profesorado; la relación numérica alumno-profesor; la disponibilidad y utilización de medios y métodos modernos de enseñanza; las instalaciones y actividades docentes, culturales y deportivas; el número e importancia de las materias facultativas; los servicios de orientación pedagógica y profesional y la formación y experiencia del equipo directivo del Centro, así como las relaciones de éste con las familias de los alumnos y con la comunidad en que está situado. A tal efecto, tendrá en cuenta la actividad orientadora y de inspección interna que, en su caso, puedan establecer para sus Centros las Entidades promotoras. Y colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación en la organización y programación de cursos y actividades para el perfeccionamiento del personal docente.

Artículo trece.—Uno. En cada Delegación existirá un Consejo Asesor, que prestará asistencia técnica al Delegado Provincial y realizará cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente. Estará presidido por éste e integrado por los siguientes miembros:

- a) Los Subdelegados.
- b) El Secretario provincial.
- c) El Jefe o Jefes de la Inspección Técnica Provincial.
- d) El Coordinador provincial de Formación Profesional.
- e) Los Jefes de las Dependencias.
- f) Un Director de Centro de Educación Preescolar.
- g) Un Director de Colegio Nacional.
- h) Un Director de Instituto Nacional de Bachillerato.
- i) Un Director de Centro de Formación Profesional.
- j) Un Director de Centros de enseñanza a que se refiere la sección 5.ª, capítulo II, título II, de la Ley General de Educación.

La Secretaría del Consejo Asesor será desempeñada por el Jefe de la División de Planificación.

Dos. Los Consejeros señalados en los apartados f) a j), ambos inclusive, serán nombrados por Orden ministerial, a propuesta del Delegado. De igual modo, el Ministerio podrá designar miembros del Consejo Asesor, junto con los ya incluidos en el apartado e), a aquellos funcionarios que hayan desempeñado puestos de Delegado, Secretario o Jefe de Dependencia, y cuyo asesoramiento se estime conveniente.

Artículo catorce.—Uno. El Consejo Asesor se reunirá siempre que lo considere conveniente el Delegado provincial y preceptivamente al menos una vez al trimestre.

Dos. Por Orden ministerial se determinarán los asuntos en que el Consejo Asesor deba ser oído con carácter preceptivo.

Tres. El Delegado provincial podrá establecer comisiones o grupos de trabajo para el estudio de problemas específicos.

Artículo quince.—Uno. Para la debida colaboración social en materia educativa, en cada provincia existirá una Junta Provincial de Educación.

Dos. Podrán constituirse, asimismo, Juntas comarcales o municipales de Educación en aquellas localidades en que el Ministerio de Educación y Ciencia lo considere necesario.

Tres. La composición y funciones de dichas Juntas se determinarán, según proceda, a propuesta o por Orden del citado Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogados los artículos sesenta y ocho a ochenta y ocho, ambos inclusive, del Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo que se establece en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
IÑIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1879

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por la que se declara preceptiva la especificación técnica de los radiogoniómetros.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 29445, punto 5.5, los valores de la quinta línea del cuadro, donde dice: «2.185 ..... 50», debe decir: «2.182 ..... 500».

Página 29448, cuadro de calibración del radiogoniómetro del buque, la parte inferior, que dice:

«... te en ..... a la Subsecretaría de Pesca y  
(fecha)

Marina Mercante con las siguientes observaciones:

El Inspector Radiomarítimo,

debe figurar al dorso del citado cuadro.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1880

*CORRECCION de errores de las Ordenes de 2 de enero de 1979 por las que se disponen ascensos en la Carrera Diplomática.*

Habiéndose observado errores en la colocación de las Ordenes de ascenso en la Carrera Diplomática, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero del año en curso, se señala a continuación el orden en que han tenido lugar dichos ascensos:

A Ministro Plenipotenciario de primera clase: Don Fernando de Escoriaza y Boix, don Aurelio Valls Carreras y don Juan Iturralde y De Pedro, Marqués de Beneméjís.

A Ministro Plenipotenciario de segunda clase: Don José Vi-

cente Torrente Secorun, don Gabriel Mañueco de Lecea, don José Luis López Schümmer, don Francisco José Palanca Morales, don Víctor Sánchez-Mesas y Juste, don Evaristo Ron Vilas, don Marcelino Fernández Díez, don Fernando Sartorius y Alvarez de Bohorques (Conde de San Luis y Vizconde de Priego), don Juan Bautista de Andrada-Vanderwilde y de Barraute y don Luis de Pedrosa y Frot.

A Ministro Plenipotenciario de tercera clase: Don Félix Guillermo Fernández-Shaw Baldasano, don Carlos Fernández-Longoria y Pavia, don José Luis de la Guardia Maestro, don Carlos Urgoiti-Bas, don Antonio José Fournier Bermejo, don Antonio Serrano de Haro Medialdea, don Juan Lugo Roig, don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, don José García Bañón, don Ramón Villanueva Etcheverría, don José María Ullrich y Rojas, don Jaime Martínez de Orense y de Arenzana, don Manuel Benavides y López-Escobar, don Eloy Ybáñez Bueno, don Enrique Mahou Stauffer, don José Antonio Maeso y Ducloux, don José Luis Gómez Delmás, don Felipe de la Morena y Calvet, don Gumersindo Rico Rodríguez, don Francisco Javier Palazón Español y don Vicente Ramírez-Montesinos y Prenez.